

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 7 DE MAYO DE 1924

NÚMERO 4397

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 106.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 10, No. 4.

Secretario de Fomento,

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 5..... 14353

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1075, de 20 de Marzo de 1924.....	14353
Resolución número 1076, de 20 de Marzo de 1924.....	14353
Resolución número 1077, de 20 de Marzo de 1924.....	14353
Resolución número 1078, de 20 de Marzo de 1924.....	14354
Resolución número 1079, de 20 de Marzo de 1924.....	14354
Resolución número 1080, de 20 de Marzo de 1924.....	14354
Resolución número 1081, de 20 de Marzo de 1924.....	14354
Resolución número 1082, de 20 de Marzo de 1924.....	14354
Resolución número 1083, de 20 de Marzo de 1924.....	14354
Resolución número 1084, de 20 de Marzo de 1924.....	14355
Solicitud de patente de invención.....	14355
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14355
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14355
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14355
Avisos Oficiales.....	14356
Edictos.....	14356

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Tomás Herrera, Subsecretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y Jorge Arias F., en nombre y representación del «American Trade Developing Company», de esta ciudad, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrarle al Gobierno para el servicio de las escuelas públicas, los siguientes artículos:

a) Ciento Diez (110) campanas de bronce pulido. Cien (100) campanas deberán tener Ocho libras y media (8½) de peso, Seis (6) pulgadas de alto, y Ocho (8) pulgadas de diámetro en el anillo inferior, con ganchos para asegurarias a la pared. Tanto los ganchos como los badajos o martillos deberán ser de bronce. Las otras Diez (10) campanas deberán tener Dieciocho (18) libras de peso, Ocho (8) pulgadas de alto y Doce (12) pulgadas de diámetro en el anillo inferior, con ganchos para asegurarias al cielo-raso. Tanto los ganchos como los badajos o martillos deberán ser también de bronce, y tener en el extremo inferior de los badajos un agujero, argolla o anillo pequeño para amarrar o asegurar una cuerda; y

b) Quinientos (500) mapas geográficos de los siguientes lugares: Cien (100) Mapas Mundi; Ochenta (80) Mapas de la América del Norte; Ochenta (80) Mapas de la América Central; Ochenta (80) Mapas de la América del Sur; Cincuenta (50) Mapas de Europa; Cincuenta (50) Mapas de África; Cincuenta (50) Mapas de Asia y Diez (10) Mapas de Oceanía. La división territorial de todos y cada uno de los países deberá estar de acuerdo con los últimos cambios sufridos hasta la fecha, ya sea con motivo de la Guerra Europea o cualesquiera otra causa o motivo; las capitales y ciudades deberán diferenciarse por marcas especiales como puntos, círculos o estrellas, etc.; los productos de los diferentes países deberán marcarse claramente y con letras grandes; los nombres de los países, estados y provincias o departamentos, capitales y ciudades, se diferenciarán por sus tamaños proporcionales; el papel será de la mejor calidad fabricado para ese objeto y con un refuerzo de tela gruesa al respaldo; los colores deberán ser distintos para cada país e inalterables a la luz y humedad; el extremo superior e inferior del mapa, deberá estar provisto de una tira de madera, la tira superior tendrá dos argollas o anillos pequeños para sujetar el mapa con una cuerda. En los mapas se deberán indicar además de los ríos principales y sus correspondientes nombres; las montañas, los mares y océanos, las líneas de longitud y latitud y todos los demás pormenores que en general se de talan en los mapas escolares.

Artículo 2º El Contratista se compromete a entregarle al Gobierno dentro del término de treinta (30) días, fecha en que se celebre este contrato, las ciento Diez (110) campanas de bronce y los Quinientos (500) mapas dentro del término de los meses a partir de la misma fecha, y para garantizar el cumplimiento de esta obligación y de las demás con trasidas el tenor de este contrato presenta como fiador mancomunado y solidario al señor Carlos Manuel Arias, por la suma Dos Cientos Veintiocho Balboas con Noventa y Siete Centésimos (B. 228.97) que representa el Quince (15%) por ciento

de la suma total en que se le adjudicó definitivamente el remate de esos dos artículos, y quien en prueba de aceptación firma también este contrato.

Si el Contratista no cumpliere con la entrega de los artículos en las fechas antes mencionadas, el Gobierno podrá exigir inmediatamente del fiador el pago de la multa que se le imponga al Contratista a razón de Diez (B. 10.00) Balboas por cada día de demora, de conformidad con la cláusula 10ª del pliego de cargos o de especificaciones aprobado para el suministro de materiales para las escuelas públicas.

Artículo 3º El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista la suma de Mil Quinientos Veintiséis Balboas con Cincuenta Centésimos (B. 1,526.50) por el suministro de todos los artículos a que se refiere este contrato, lo cual hará tan pronto como el Jefe de Materiales y Compras comunique a la Secretaría de Hacienda y Tesoro que ha recibido del Contratista los artículos, y que éstos están conforme con el contrato y con el pliego de especificaciones respectivo.

Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma en en doble ejemplar, en Panamá a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

El Contratista,

Jorge Arias F.

El Fiador,

Carlos M. Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Abril 30 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1075

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1075.—Panamá, 20 de Marzo de 1924.

En escrito de fecha 8 de Agosto del año de 1923, el apoderado de la *William Gossage & Sons Limited*, de Widness, Lancashire, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas para la agricultura, horticultura, usos veterinarios y sanitarios; velas, jabón común, detergentes, aceites para iluminar, calentar y lubricar; almidón, añil, y otras preparaciones para usos de la lavandería.

La marca consiste en la palabra distintiva BODYGUARD.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades exigidas por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los de

rechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, la *William Gossage & Sons Limited*, domiciliada en Widness, Lancashire, Inglaterra.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

Panamá, 20 de Marzo de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1166, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 1076

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1076.—Panamá, Marzo 20 de 1924.

En escrito de fecha 8 de Agosto del año de 1923, el apoderado de la *William Gossage & Sons Limited*, de Widness, Lancashire, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio velas, jabón común, detergentes, almidón, añil y otras preparaciones para usos de la lavandería.

La marca consiste en la representación de una rueda de timón, y la palabra distintiva WHEEL.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *William Gossage & Sons Limited*, domiciliada en Widness, Lancashire, Inglaterra.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

Panamá, Marzo 20 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1167, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 1077

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1077.—Panamá, Marzo 20 de 1924.

En escrito de fecha 8 de Agosto de 1923, el apoderado de la *William Gossage & Sons Limited*, de Widness, Lancashire, Inglaterra, solicitó del Poder

Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio, jabón común, detergentes, aceites para humear, calentar y lubricar; almidón, afil y otras preparaciones para la lavandería.

La marca consiste en un rombo dentro del cual aparecen cinco círculos entrelazados, y la palabra distintiva KURLO.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *William Gossage & Sons, Limited*, domiciliada en Widness, Lancashire, Inglaterra.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Marzo 20 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1168, expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1078

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1078.—Panamá, Marzo 20 de 1924.

En escrito de fecha 31 de Enero del año de 1923, el apoderado de la *Gray Motor Corporation*, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio, automóviles y las partes pertenecientes a su construcción.

La marca consiste en la palabra distintiva GRAY, dentro de un escudo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Gray Motor Corporation*, domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Marzo 20 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1169, expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1079

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1079.—Panamá, 20 de Marzo de 1924.

En escrito de fecha 8 de Agosto del año 1923, el apoderado de la *William Gossage & Sons Limited*, de Widness, Lancashire, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio jabón común, detergentes, almidón, afil y otras preparaciones para usos de la lavandería.

La marca consiste en la representación de un cabrestante de vapor, de bajo del cual se lee la palabra distintiva CAPSTAN.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades exigidas por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *William Gossage & Sons Limited*, domiciliada en Widness, Lancashire, Inglaterra.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 20 de Marzo de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1170, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1080

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1080.—Panamá, 20 de Marzo de 1924.

En escrito de fecha 23 de Agosto del año de 1923, el apoderado de *J. W. Butler Paper Company* de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio, los artículos mencionados en la clase 37 (papel y papelería) especialmente papel para imprimir, de libros y cubiertas.

La marca consiste en la palabra distintiva AMBASSADOR, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades exigidas por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *J. W. Butler Paper Company*, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 20 de Marzo de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1171, expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1081

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1081.—Panamá, 20 de Marzo de 1924.

En escrito de fecha 18 de Julio del año de 1923, el apoderado de *The Oldfield Tire Company*, de Akron, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los efectos incluidos en la clase 35, particularmente llantas elásticas, para vehículos y tubos de caucho y de caucho tejido.

La marca consiste en la palabra distintiva OLDFIELD.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *The Oldfield Tire Company*, domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 20 de Marzo de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1172, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1082

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1082.—Panamá, 20 de Marzo de 1924.

En escrito de fecha 9 de Agosto de 1923, el apoderado de *William Duckworth*, comerciante bajo la firma *Duckworth & Co.* de *Old Trafford Essence Distillery*, Manchester, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los efectos comprendidos en las clases números 1, 4, 42, 43, 44 y 45 y muy especialmente esencias para saborizar y extracto colorante que se utilizan en la manufactura o para usos domésticos, tintes, aceites esenciales, perfumes naturales o artificiales; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, azúcar para la elaboración de cerveza, caramelos, alkali y otros químicos que se usan en manufacturas, preservativos y tales materiales y preparaciones que se emplean en la manufactura de bebidas etc. etc.

La marca consiste en la representación de un corazón. Traspasando este corazón oblicuamente se ve una faja sobre la cual hay la representación de tres corazones. En la parte inferior se leen estas palabras distintivas: HEART BRAND

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades exigidas por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, *William Duckworth*, comerciante bajo la firma *Duckworth & Co.* de *Old Trafford Essence Distillery*, domiciliada en Manchester, Inglaterra.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 20 de Marzo de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1173, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1083

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1083.—Panamá, Marzo 20 de 1924.

En escrito de fecha 22 de Agosto del año de 1923, el apoderado de *A. G. Spalding & Bros.*, de Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio implementos, aparatos y artículos de cualquier clase que sea que se usa en juegos, deportes o gimnasios (incluidos en la Clase 58.... juegos, jaquetos y efectos para deportes) por ejemplo: arquería, golf, golf cantivo, balompí, esgrima, bolos, juego de tejos, saltos, natación, halteras, varas, argollas peso para el pecho, rastros deslizadoras, etc., y también implementos, aparatos y artículos que se usan en juegos, etc. que se dicen comúnmente «base ball», «tennis», «polo», «chockey», «squirt», «basket ball», «push ball», «boxer», «hammer throwing», «shot putting», «strikin bags», «minton clubs etc.», etc.

La marca consiste en la representación de una pelota y la representación de la palabra SPALDING, sobre ella.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *A. G. Spalding & Bros.*, domiciliada en Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Marzo 20 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1174, expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1084

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1084.—Panamá, Marzo 20 de 1924.

En escrito de fecha 22 de Agosto del año de 1923, el apoderado de *A. G. Spalding & Bros.* de Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes, para amparar y distinguir en el comercio implementos, aparatos y artículos de cualquier clase que sean, que se usan en juegos, deportes o gimnasios (incluidos en la Clase 58), juegos, juguetes y efectos para deportes) por ejemplo: arquería, golf, golf caviro, balompié, esgrima, bolos, juego de tejos, saltos, natación, halteres, canas, argollas, peso para el pecho, rastras deslizadoras, etc., que se dicen comúnmente: «base ball», «boxeo», «tenis», «polo», «hockey», «cricquet», «base ball», «hand ball», «push ball», «hammer throwing», «shot put», «striking bags», «cúmban crabs» etc., etc.

La marca consiste en la representación de una pelota.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá *A. G. Spalding & Bros.*, domiciliados en Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Marzo 20 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1175, expedí el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Roro.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de *Christian K. Nelson*, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Ontawa, en el Condado de Monona y Estado de Iowa, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, se expida a mi poderante patente de invención por el término de diez (10) años, sobre un invento de mi y nuevo para confituras. El invento se refiere a confitería y tiene por objeto la producción comercialmente práctica de un ladrillo, bloque o molde de helados de una sustancia similar, cubierta por una corteza. Es el objeto primordial de la invención, preparar una confitura congelada que tenga la forma estable o permanente de un ladrillo o bloque de helados u otra sustancia análoga, así como también, conseguir envolver dicho ladrillo o bloque de helados, de modo que facilite su manejo en la mano.

Acompaño:

Do poder respectivo;

Nis copias explicativas del invento;

Diseño del mismo por duplicado;

Comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y

Copias autenticadas de la patente concedida a mi poderante en los Estados

Unidos de América, junto con su traducción correspondiente.

Panamá, Julio 23 de 1923.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Abril de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en

la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a otorgar la patente de privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de *Peter Dawson Limited*, domiciliada en Duftown, Escocia, y No 82, Calle Great Clyde, Glasgow, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio whisky.

La marca en referencia consiste en una etiqueta enadrada que contiene las siguientes palabras y levedas de arriba por abajo: (1) «Peter»; (2) «Dawson»; (3)

PETER DAWSON
"SPECIAL"
SCOTCH WHISKY
Peter Dawson
DISTILLERS. TRADE MARK
DUFTOWN & GLASGOW
PRODUCE OF SCOTLAND.
BLUE BELL

Esta marca se aplica en las botellas, cajas, otros recipientes, en volutas, etcétera, de los efectos, de la manera que se estima conveniente, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro en Inglaterra;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, 15 de Abril de 1924.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1924.

Publíquese la anterior solicitud, por dos veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, solicito a favor de la *Jewett Motors*, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Michigan, con oficina principal y establecimiento de negocios en la esquina de West Fort Street y McKinstry Avenue, en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio automóviles en la Clase 19, de Vehículos, sin incluir la maquinaria.

La marca consiste en la representación de la palabra

JEWETT

escrita en letras mayúsculas dentro

de un octógono de forma irregular, tal como se muestra en los facsímiles adjuntos.

Se aplica grabándola o estampándola sobre placas metálicas puesta en el radiador en la parte delantera de los carros o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1. Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

2. Poder que me autoriza actuar en este asunto;

3. Cuatro facsímiles;

4. Un clisé; y

5. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Febrero 3 de 1924.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Abril de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la

GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

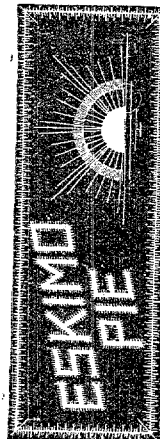
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de «Russell Stover Company», sociedad domiciliada en la ciudad de Des Moines, Condado de Polk, Estado de Iowa y con negocios en el Savery Hotel Building, Des Moines Iowa, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio una confitura la cual consiste de helados o helados cubiertos por una capa de chocolate o cualquier material comestible endurecido. Dicha marca consiste en la representación de un cuadrilátero rectangular en color negro; en el extremo izquierdo se lee a dos renglones y en letras mayúsculas blancas ESKIMO PIE y en el otro extremo, también en color blanco hay un sol, tal como aparece en los facsímiles adjuntos.



Se aplica o se fija a los artículos por medio de impresión hecha sobre la envoltura que envuelve los artículos.

Mis poderantes se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

Poder que me autoriza actuar en este asunto;

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un clisé; y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de origen.

Panamá, Junio 25 de 1923.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Abril de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

2 vs.—1.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empaquetado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION
(COMPRAS)

Hasta las tres (3) p. m. en punto del día treinta (30) del mes de Mayo del presente año, se recibirán propuestas en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, para el suministro de materiales de telégrafos.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y acompañarlas con el recibo que acredite que se ha hecho el depósito de diez (10%) por ciento sobre el valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras

ADVERTENCIA

epública de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1913.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO
Archivero Nacional.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositado un toro sin dueño conocido, de color rosco blanco, con el hierro que en seguida se dibuja: A. C. Dicho animal fue denunciado por el señor Anibal Mendoza, por encontrarse pastando hace varios años en el lugar del Hato de la Virgen de esta comprensión.

El que se creyere dueño del referido animal, lo hará valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Marzo 24 de 1924.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—4.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castillero R., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado (sic) amarillo, tamaño pequeño, como de 8 años de edad y marcado en la púlpula del lado de montar, con el siguiente ferrete:

B. G.

Dicho animal se encuentra vagando desde hace tres años, sin conocerse dueño, en los lugares de Guadalupe, Quebrada del Hato y Los Mitres, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Mateo Castillero R.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de la localidad, y una copia se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles, vencido el cual, y no presentándose nadie en debida forma a hacer la reclamación, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Abril 9 de 1924

El Alcalde,

J. BERRIV S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Grimaldo F. se encuentra depositado un toro de dos años de edad, bozco, marcado a fuego con estos dos hierros:

B. Y

el primero en el costillar izquierdo, y el segundo en el anca del mismo lado y trazo en ambas orejas, el cual ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Julián Silva como bien sin dueño conocido, que pastaba en el lugar de Marica Abajo, de esta jurisdicción; y emplaza a la vez a los dueños e interesados, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos.

Si vencido el término indicado, no comparece ninguna persona ser de su pertenencia, se procederá a su venta en subasta pública, conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Administrativo.

Penonomé, Marzo 29 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo color bayo-tostado, marcado a fuego así:

S. 3f

con las dos orejas en la punta rajadas. Que dicho animal lo tiene en su poder hace más y medio y que le fue entregado por el señor Montecor en calidad de Alcalde en este Distrito, y que apesar de solicitar informaciones, hasta hoy no ha podido adquirirla.

En vista de esto, este Despacho, atendiendo a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, resuelve fijar el presente edicto en el lugar más público de esta Oficina y enviar una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días hábiles que señala la ley, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito.

Este edicto se fija hoy, 3 de Abril de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, marcado a fuego en la púlpula y paleta del lado izquierdo, así: (SB), y en la paleta derecha, así: (23), con ambas patas de lanteritas blancas, y una franja del mismo color en la frente; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño co-

nocido, hace más de un año por los llanos denominados «Palo Verde», comprensión del campo de «Capellanía» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciera, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 26 de 1924.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermenegildo Carrera, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo rosillo, de regular tamaño, marcado a fuego en la púlpula de la paleta izquierda, así: (IR), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año, por los llanos denominados «Palo Verde», comprensión del campo de «Capellanía» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciera, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 26 de 1924.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—14

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo, de segunda talla, sin señal de sangre alguna, y marcado a fuego, así: A, el cual se encontraba pastando, junto con ganados de su propiedad, desde hace cerca de un año y no le conoce ningún dueño, apesar de las investigaciones que se han hecho. Últimamente se introdujo en un potrero de su propiedad denominado Los Mitres, donde se encuentra actualmente.

Dicho toro ha sido denunciado como bien vacante ante este Despacho, por el mismo señor Villarreal V., y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, y no habiendo reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Abril 3 de 1923.

El Alcalde,

J. BERRIV S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—15